

51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en término razonables».

Es claro que los auxiliares de enfermería prestan un servicio esencial para la comunidad en los hospitales y centros sanitarios de Andalucía dependientes del Servicio Andaluz de Salud, cuya paralización, puede afectar a las derechos a la salud y a la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Reunidas las partes a fin de hallar una solución al conflicto planteado no siendo ella posible en cuanto al fondo del mismo, sin embargo se llega a un acuerdo sobre los criterios a seguir por las direcciones de cada hospital y centro sanitario afectados para la determinación del personal necesario que dará cobertura a los servicios mínimos que se fijan en la presente Orden a cumplir durante la huelga, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga convocada por el Sindicato Profesional de Auxiliares Sanitarios (S.P.A.S.) que tendrá efecto desde el próximo día 3 de marzo, con carácter de indefinida, y que consistirá en paros diarios de 8,30 a 10,30 horas en el turno de la mañana, de 15,30 a 17,30 horas en el de la tarde y de 22,30 a 0,30 horas en el de la noche, y que, en su caso, podrá afectar a los auxiliares de enfermería de los hospitales y centros sanitarios de Andalucía dependientes del SAS, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio, determinando la dirección de los respectivos hospitales y centros sanitarios el personal necesario que dará cobertura a los servicios mínimos en la forma que establece la presente Orden conforme a los criterios, consensuados entre las partes del conflicto, que figuran en el anexo de esta Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilms. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, y de Salud de la Junta de Andalucía.

A N E X O

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION POR LA DIRECCION DE LOS RESPECTIVOS HOSPITALES Y CENTROS SANITARIOS AFECTADOS POR LA HUELGA, DEL PERSONAL NECESARIO PARA LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS MINIMOS

a) En el ámbito del hospital:

1. Urgencias: se asegurará la atención y asistencia de todas las urgencias, tanto externas como internas.

2. Hospitalización: se respetarán los procedimientos de ingreso, asistencia y alta de los pacientes, así como las actividades imprescindibles para la atención de los mismos.

3. Consultas externas: se atenderán los pacientes previamente citados cuya demora en obtener cita sea igual o superior a cuatro meses. En todo caso se asistirá a los enfermos cuyos procesos, por su morbilidad o gravedad, sea inaplazable su atención, así como los sometidas a controles, curas o terapéuticas de carácter inaplazable.

4. Actividades quirúrgicas: se asegurarán las actuaciones en las intervenciones previstas sobre pacientes que estén soportando una espera quirúrgica igual o superior a cuatro meses, como asimismo las de carácter urgente y aquellas cuya demora plantee riesgos de agravamiento o complicaciones o se trate sobre procesos oncológicos.

Para las intervenciones quirúrgicas ambulatorias regirán los mismos criterios que los expresados en el punto tres, referido a consultas externas.

5. Servicios generales de apoyo al diagnóstico y tratamiento: se realizarán las actuaciones y actividades que se deriven de los servicios asistenciales mínimos expresados en los puntos 1 a 4.

b) En el ámbito extrahospitalario:

1. En las consultas de medicina general, pediatría y tocoginecología, se asegurará la atención de las urgencias, las primeras consultas de enfermos agudos y los avisos domiciliarios de carácter urgentes.

2. En especialidades médico-quirúrgicas se asegurará las intervenciones previstas sobre pacientes que estén soportando una espera quirúrgica igual o superior a cuatro meses y la de aquellos pacientes cuyo retraso en la intervención plantee la posibilidad de agravamiento o complicación.

CORRECCION de errores a la Orden de 23 de diciembre de 1991, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía. (BOJA núm. 114, de 31.12.91).

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 114 de 31 de diciembre de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10.383 dentro de las localidades pertenecientes a Cádiz aparece Palas de la Frontera y fechas, debiendo incardinarse en página 10.386, dentro de la provincia de Huelva, a continuación de la Palma del Condado.

Página 10.384 dentro de las localidades pertenecientes a Granada aparece Bonares y fechas, debiendo incardinarse en página 10.386, dentro de la provincia de Huelva, a continuación de Berrocal.

Página 10.386 columna izquierda, referido a Cañaverall de León, donde dice: «10 de julio» debe decir: «20 de julio».

Página 10.387 dentro de las localidades pertenecientes a Jaén aparece Baena y fechas, debiendo incardinarse en página 10.383, dentro de la provincia de Córdoba, a continuación de Añora.

Página 10.387 columna izquierda, referido a Bedmar, donde dice: «24 de septiembre»; debe decir: «25 de septiembre» y referido a Garcéz donde dice: «26 de abril», debe decir: «27 de abril».

Página 10.387 dentro de las localidades pertenecientes a Jaén aparece Rute y fechas, debiendo incardinarse en página

10.383, dentro de la provincia de Córdoba, o continuación de Rambio, La.

Página 10.388 columna izquierda, referida a Arenos, donde dice: «18 de julio», debe decir: «18 de junio».

Sevilla, 21 de febrero de 1992

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas públicas para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y a sus familias. (BOJA núm. 8, de 28.1.92).

Advertido error en la Orden de 10 de enero de 1992 por lo que se regula la concesión de ayudas públicas para la asistencia

a los emigrantes e inmigrantes y a sus familias, publicada en el BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En lo página nº 417, en el artículo 15, donde dice:

«...b) Ser recibidos dentro del plazo de 45 días, o partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la Dirección General de Política Migratoria, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, que emitirán el preceptivo informe».

Debe decir:

«...b) Ser recibidas en la Dirección General de Política Migratoria, o través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, que emitirán el preceptivo informe.

Estas ayudas no estarán sujetas a plazo límite de solicitud».

Sevilla, 19 de febrero de 1992

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se procede a la notificación de la Propuesta de Resolución formulada en el expediente sancionador núm. 29/91, seguido en la Consejería por presuntos infracciones a la Normativa Vigente en materia de Espectáculos Taurinos.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación de la correspondiente Propuesta de Resolución al interesado DON JULIO CESAR RINCON RAMIREZ, por haberse ausentado de su domicilio e ignorarse el actual, se acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, insertándose a continuación:

"Examinado el expediente sancionador, número 29/91, seguido a los espadas DON JUAN ANTONIO RUIZ ROMAN, domiciliado en la calle Locutor M. Moreno, Parcela 108 de la Urbanización "Simón Verde", de Mairena del Aljarafe (Sevilla), y DON JULIO CESAR RINCON RAMIREZ, con domicilio en Tomillar, Cabanillas de la Sierra (Madrid), resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Primero.- Que a virtud del Acta de Suspensión de la corrida, no celebrada, del día 4 de octubre de 1.991 en la Plaza de Toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, y del Informe y Propuesta de Sanción, de 8 de octubre de igual año, evacuado y formulado por el Sr. Presidente de dicho festejo, por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación se acordó, mediante Providencia de fecha 10 de octubre de 1.991, la incoación del expediente sancionador núm. 29/91, a los espadas Don Juan Antonio Ruiz Román y a Don Julio César Rincón Ramírez, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 22.1 de la Ley 10/1.991, de 4 de abril, de Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con lo previsto en el Título VI, Capítulo II de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, por supuestas infracciones a la normativa reguladora de los espectáculos taurinos.

Segundo.- A tenor de lo anterior, con fecha 4 de noviembre de 1.991, por el Instructor del expediente se interesó de la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Sevilla, la remisión del expediente de autorización de la precitada corrida, así como, respecto de la Empresa Pagés, la remisión de la copia sellada por dicha Empresa del contrato concertado con

la "Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla de 1.992", así como, en su caso, del contrato concertado con Televisión Española S.A., documentación que fue remitida, por ambas entidades, con fecha 18 de noviembre de dicho año.

Tercero.- Como quiera que la notificación de la Providencia de incoación del expediente de referencia no se pudo practicar personalmente al espada Don Julio César Rincón Ramírez, por haberse ausentado éste de su domicilio habitual, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación acordó, al amparo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, insertándose en la página núm. 9.686, del Boletín número 105, de 29 de noviembre de 1.991.

Cuarto.- Con fecha 20 de diciembre de 1.991, por el Instructor del expediente se formuló el correspondiente PLIEGO DE CARGOS, imputándose a los espadas sujetos a expediente la inasistencia injustificada a la corrida, por tal motivo no celebrada, del pasado día 4 de octubre de 1.991 en la Plaza de Toros de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, a pesar de encontrarse anunciados en los carteles autorizados de dicho festejo. El precitado cargo fue formulado con base a lo establecido en el artículo 15.1) de la Ley 10/1.991 de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Públicos Taurinos, en relación con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1.962.

Quinto.- El Pliego de Cargos se notificó a Don Juan Antonio Ruiz Román con fecha 3 de enero de 1.992, como así obra en el expediente, acordándose, respecto de Don Julio César Rincón Ramírez, la publicación de dicho Pliego en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la no constancia en el expediente de su recepción personal por el interesado e ignorarse su paradero. Así el precitado Pliego de Cargos fue insertado en la página 190 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 4 de fecha 15 de enero de 1.992. Por último, en la comunicación de dicho Pliego se les significaba que, de conformidad con lo estipulado en el art. 136.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podían contestar el cargo que se les imputaba en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que se le hubiere practicado la notificación del mismo.

Sexto.- Con fecha 14 de enero de 1.992 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Gobernación, bajo el número 696, escrito de alegaciones de Don Juan Antonio Ruiz Román, aduciendo en su defensa la incompetencia de la Consejería de Gobernación de la